

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1858.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 2 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 6 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) Su Alteza Real la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. señoras infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 9 de Abril de 1878.

(CONTINUACION.)

8.—Agapito Verguilla Alcalde. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué declarado exento. Examinados los expedientes justificativos: Resultando que Marcos Verguilla es impedido y carece de bienes: Resultando se justifica con la declaracion de tres testigos que el mozo Agapito contribuye con el producto de su trabajo á la existencia del padre y á la de dos hermanos menores de 17 años. Considerando se hallan bien probadas las circunstancias de la exencion: Visto el caso 1.º del art. 76 y re-

glas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó por mayoría de votos confirmar el fallo del Ayuntamiento. El Sr. de Miguel, votó en contra fundándose en que en su concepto por las declaraciones del expediente instruido en contrario se justificaba que Agapito Verguilla no era buen hijo, no trabajaba y que vive en compañía de una tia en vez de hacerlo con el padre. Proclamado el fallo advirtió á los interesados el derecho que les concede la ley para apelar.

13.—Eustaquio Ruiz Benito. Pendiente de justificar la existencia de su hermano en el Ejército. Recibido el certificado y oídos los interesados se acordó declararlo exento siendo baja.

15.—Lorenzo Montiel Orio. Se acordó fuese alta para el servicio activo cubriendo la baja del número anterior.

CERDEDO.

19.—Miguel Vilaboa Villar. Reconocido, útil, conforme. Con arreglo al art. 93 de la ley fué alta por el cupo de Cerdedo, dándose conocimiento á la Comision provincial de Pontevedra.

Redimió.—Braulio Martinez Garcia, núm. 4, de Nieva de Cameros.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion de 10 de Abril de 1878.

En la ciudad de Logroño á diez de Abril de mil ochocientos se-

tenta y ocho se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel los Sres. Diputados Montoya, La Mata y Lopez Montenegro.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reemplazo.

PEDROSO.

Primera serie.

9.—Ramon Diez Garcia Ulzurrez. Voluntario en el Regimiento Infantería de Saboya, segun certificado que se pasó á la caja.

Segunda serie.

7.—Camilo Perez Espinosa. Voluntario en el Regimiento Infantería de Andalucía segun certificado que se pasó á la caja.

TORRECILLA DE CAMEROS.

Primera serie.

7.—Juan de Dios Argomaniz Martinez de las Heras. Se acordó ordenar al Ayuntamiento resolviera la exencion que alegó de mantener á una hermana y se desestimó la exencion de mantener á su madre viuda atendiendo á que el hermano Braulio Argomaniz, ha sido declarado con esta fecha apto para el trabajo: no teniendo por tanto aplicacion la regla 1.ª del art. 77 de la ley de reemplazos.

Segunda serie.

4.—Nicolás Soldevilla Saenz de

Tejada. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido. Pendiente de expediente justificativo: Resultando que el padre Andrés Soldevilla es impedido para el trabajo y si bien posee algunos bienes rinden escasos productos: considerando se hallan bien justificadas las circunstancias de la exencion. Vistos el caso 1.º del art. 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar exento al referido mozo.

Segunda serie.

7.—Pedro Martinez Bartolomé Martinez de Pinillos. Reconocido en Caja útil, conforme.

AUSEJO.

5.—Buenaventura San Juan Perez. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento con reclamacion. Examinados los expedientes justificativos: Resultando que la madre Dionisia Perez es viuda y si bien posee algunos bienes sus productos son de escasa importancia: Resultando tiene otro hijo casado tambien pobre: Considerando se justifica que el mozo contribuye con su trabajo á la subsistencia de la madre: Vistos el caso 2.º del art. 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que les concede la ley para apelar

del fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

10.—Gil Gil Muro. Alegó tener un hermano cubriendo plaza por su suerte en el Ejército y que si bien al padre queda otro casado es pobre. Declarado soldado y pendiente de expedientes justificativos. Examinados estos, resultando que el padre Marcos Gil tiene bienes cuyos productos líquidos ascienden á 296 pesetas. Considerando no se justifica cumplidamente tenga contra sí desde el año de 1838 en crédito á favor de D. Angel Linares, vecino de Lasanta, por cuyo crédito dice satisfacer 600 reales anuales de intereses. Considerando no puede reputarse pobre á Marcos Gil y que tándole otro hijo varón aun cuando sea casado no tiene aplicación lo dispuesto en el caso 11 del art. 76 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado á Gil Gil Muro, siendo alta definitiva en Caja. El Sr. Presidente dirigió á los interesados la advertencia anteriormente consignada.

13.—Paulino Oñate Tejada. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido siendo declarado exento. Examinados los expedientes justificativos: Resultando que el padre Eustaquio Oñate es impedido, tiene dos hijos menores de diez y siete años y si bien posee algunos bienes, sus productos líquidos solo ascienden á ciento sesenta y seis pesetas noventa y un céntimos. Considerando se prueba que Paulino Oñate contribuye con su trabajo á la subsistencia del padre. Vistos el caso 1.º del art. 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento. El Sr. Presidente hizo á los interesados la advertencia ya consignada.

NESTARES.

32.—Pedro Calle Rodriguez. Reconocido en caja, útil. Conforme. Alta quedando cubierto el cupo.

Reemplazo de 1877.

PREJANC.

5.—Antonio Garcia Eguizabal. Declarado hábil de talla. Tenia alegado ser hijo de padre pobre é impedido siendo declarado soldado con reclamación. Reconocido el padre fué considerado impedido para el trabajo. Oidos los interesados y conviniendo en que concurren las circunstancias de la exención, se acordó declararlo exento.

Se levantó la sesion — El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion 11 de Abril de 1878.

En la ciudad de Logroño á once de Abril de mil ochocientos setenta y ocho, se reunieron bajo la presidencia del señor D. Juan Manuel de Miguel, los Sres. Diputados La Mata, Lopez Montenegro y Montoya.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reemplazo.

CALAHORRA.

47.—Lorenzo Ulibarrena Herce. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exento con reclamación. Examinados los expedientes justificativos: Resultando que la madre Tomasa Herce posee unos bienes cuyos productos han sido tasados en 225 pesetas. Resultando tiene otro hijo casado pero que puede atender á la subsistencia de la madre con los productos de su industria de conserva de frutos. Considerando no tiene aplicación la regla 1.ª del art. 77 de la ley de reemplazos. Considerando que al acto de la declaracion de soldados el mozo no alegó la exención de mantener á dos hermanos menores de 17 años, para la cual no se exige la cualidad de único en el hermano que mantiene, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado á Lorenzo Ulibarrena, siendo alta en la recluta disponible.

BRIONES.

13.—Andrés Fometon Oñate. Alegó mantener á una hermana huérfana siendo declarado exento. Examinados los expedientes justificativos: Resultando que la hermana Lucia Fometon, es huérfana y pobre: Resultando se justifica que con anterioridad de un año al reemplazo, Andrés Fometon viene contribuyendo con su trabajo á la subsistencia de la hermana. Considerando se hallan bien probados los extremos de la exención: Visto el caso 10 del art. 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar exento á Andrés Fometon. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que les concede la ley para apelar del fallo ante el excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion.

CASALARREINA.

6.—Estéban Garcia Hervias. Alegó ser hijo de viuda pobre á la que mantiene y fué declarado soldado pendiente de expedientes justificativos. Examinados estos: Resultando que la madre Isabel Hervias es viuda, absolutamente pobre y no tiene mas hijo varón que el mozo de que se trata: Resultando se prueba que el hijo presta en cuanto puede el auxilio de su trabajo para la subsistencia de la madre sin que esta prueba haya sido destruida por la parte contraria al intentar justificar que el Estéban es poco aplicado al trabajo y ha tenido desavenencias con la madre: Vistos el caso 2.º del art. 76 y reglas 5.ª y 6.ª del 77 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar exento á Estéban Garcia Hervias siendo baja. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que les concede la ley para apelar del fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

15.—Antero Castro Gonzalez. Se acordó fuese alta para el servicio activo.

RODEZNO.

Tomás Ruiz Barron. Alegó mantener á su padre pobre é impedido siendo declarado exento: Examinados los expedientes justificativos: Resultando que el padre Antonio Ruiz es impedido para el trabajo: Resultando que los bienes que posee han sido valorados por el tercer perito en discordia en un producto de 261 pesetas 31 céntimos: Resultando que el padre se halla casado y tiene tres hijos menores de 17 años: Considerando se hallan bien probados los extremos de la exención: Vistos el caso 1.º del art. 76 y reglas 1.ª 4.ª 5.ª y 6.ª del 77 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

El señor Presidente advirtió á los interesados el derecho que les concede la ley para apelar del fallo ante el Excmo. señor Ministro de la Gobernacion.

HARO.

7.—Juan Villar Garcia. Alegó ser hijo de viuda pobre siendo declarado soldado con reclamación. Examinados los expedientes justificativos: Resultando que la madre Casilda Garcia es viuda y además del mozo tiene otros tres hijos menores de 17 años: Resultando carece de bienes y se prueba que Juan Villar está al

frente del taller para la construcción de carros, contribuyendo de esta manera con su trabajo á la manutención de la madre y hermanos: Considerando se hallan bien probados los extremos de exención: Vistos el caso 2.º del art. 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar exento á Juan Villar Garcia, siendo baja. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que les concede la ley para apelar del fallo ante el excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion.

33.—Hemeterio Garcia Perez. Voluntario en el regimiento infantería de Castilla. Se acordó fuese alta para el servicio activo.

FONCEA.

4.—Pedro Pablo Aguiriano Fernandez. Se concedió prórroga hasta el 23 del corriente para la ampliación de expedientes justificativos.

CELLÓRIGO.

2.—Angel Manrique Panguision. Alegó mantener á dos hermanas huérfanas siendo declarado exento. Examinado el expediente justificativo: Resultando que las hermanas Justa y Agripina son huérfanas y menores de 17 años: Resultando que los bienes correspondientes á los tres hermanos han sido tasados en 59 pesetas y 17 céntimos de productos líquidos: Considerando se justifica que el mozo contribuye á la manutención de las hermanas desde que murieron los padres: Vistos el caso 10 del art. 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó declarar exento á Angel Manrique Panguision.

CIRUEÑA.

2.—Tomás Cornejo Quintanilla. Voluntario en el batallón de escribientes y ordenanzas, según certificado que se pasó á la caja, siendo baja el número 4 Maximiano Ibañez Fernandez, y destinado á la recluta disponible con nota de recurso pendiente.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion 12 de Abril de 1878.

En la ciudad de Logroño á doce de Abril de 1878, se reunieron bajo la presidencia del Sr. don Juan Manuel de Miguel los señores Diputados Lopez Montenegro y Montoya.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reemplazo:

CALAHORRA.

7.—Aquilino Urzanqui Adan. Sufriendo la pena de ocho años y un dia de prision mayor. Medido y reconocido con fecha 3 del corriente, ante la Comision provincial de Burgos, fué declarado útil. Se acordó en conformidad á la regla 2.^a art. 95 de la ley de reemplazos, que fuese alta pasando á la caja el testimonio de condena y baja el núm 41 Tomás Roques Aldaeta, quedando destinado á la recluta disponible.

VINIEGRA DE ABAJO.

5.—Gregorio Sanchez y Sanchez. Pendiente de presentacion. Reconocido, fué declarado inútil.

VILLAVELAYO.

4.—Hipólito Pablo Ballesteros. Ingresó en la caja de Málaga, en 5 del actual, segun comunicacion que se pasó á la caja siendo alta y quedando cubierto el cupo.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion de 13 de Abril de 1878.

En la ciudad de Logroño á trece de Abril de mil ochocientos setenta y ocho, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel los Sres. Diputados Lopez Montenegro, La Mata y Montoya.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reemplazo.

VALGAÑON.

5.—Lucio Mateo Gárate. Se acordó prorroga hasta el 27 del corriente para la ampliacion de expedientes justificativos.

VILLAR DE ARNEDEO.

1.—Toribio Orcos Muñoz. Pendiente de justificar la existencia de un hermano en el Ejército de Cuba. Presentó el certificado y oidos los interesados: Se acordó declararlo exento siendo baja.

Segunda serie.

5.—Eusebio Espinosa Sanchez. Alegó mantener á su padre sexagenario pobre y fué declarado soldado con reclamacion. Examinados los expedientes justifi-

cativos. Resultando que el padre Cosme Espinosa es sexagenario, y si bien tiene algunos bienes sus productos ascienden á 888 reales. Resultando tiene otro hijo casado tambien pobre: Considerando que aun cuando Eusebio Espinosa se halla casado, vive en compania del padre y se le prueba contribuye á su subsistencia con su trabajo: Vistos el caso 1.^o del art. 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar exento á Eusebio Espinosa Sanchez. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que les concede la ley para apelar del fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion

2.^a serie.

11.—Félix Alcalde Perez Reconocido en caja, útil, conforme. Fué alta.

MURILLO DE RIO LEZA.

2.—Julian Pinillos del Campo. Se concedió próroga hasta el 23 del actual para la ampliacion de expedientes justificativos.

3.—Manuel Ocon. Voluntario en el regimiento infanteria de Gerona, segun certificado que se pasó á la Caja.

6.—Gayino Zabal Monis. Pendiente de justificar la existencia de su hermano en el ejército. Recibido el certificado y oidos los interesados se acordó daclararlo exento.

15.—Isidoro Palacios, Alegó mantener á su padre adoptivo impedido para el trabajo, siendo declarado soldado con reclamacion. Pendiente de instruccion de expedientes justificativos. Examinado el único instruido en pró; Resultando que el padre adoptivo Aniceto Galilea es impedido para el trabajo y los productos de sus bienes no exceden de 45 pesetas; Resultando que Isidoro Palacio ha estado desde su infancia en compania de Aniceto Galilea quien lo prohió el 20 de Abril de 1875; Considerando se prueba que el espósito Isidoro Palacio viene contribuyendo con su trabajo á la subsistencia del padre adoptivo: Vistos los casos 1.^o y 6.^o del art. 76 y reglas del 77 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar exento á Isidoro Palacios siendo baja. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que les concede la ley para apelar del fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Segunda serie.

2.—Claudio Galilea Zabala Pendiente de justificar la exencion que alegó de ser hijo de viuda pobre. Se concedió prorroga hasta el 23 del actual.

AGONCILLO.

Primera serie.

3.—Julian Marin Ascorbe. Voluntario en el Regimiento de Infanteria de Asturias, segun certificado que se pasó á la caja.

4.—Anastasio Soto Galilea Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué declarado soldado sin que constara reclamacion. Pendiente de examinar el expediente original formado en Ayuntamiento para el reemplazo. Examinado el relativo á este año asi como el de 1877: Resultando aparece que el mozo Anastasio Soto fué citado para la rectificacion del alistamiento apareciendo firmada la papeleta duplicada por Santos Marin á causa de no saber firmar el interesado; que fué citado para el sorteo suscribiendo la papeleta el mismo Santos Marin, siendo ya secretario don Leopoldo Vallés que reemplazó á D. Dionisio Gil quien con el Alcalde autorizó las primeras cédulas: Resultando se encuentra otra de citacion para la declaracion de soldado firmada á ruego por Casimiro Alonso: Resultando que en el acto de la declaracion de soldados que tuvo lugar el 10 de Febrero, alegó el mozo ser hijo de padre pobre é impedido; que le concedio término hasta el dia 25 del mismo mes para presentar expediente justificativo: Resultando aparecen cuatro papeletas de citacion á otros tantos mozos que alegaron exenciones y entre ellos Anastasio Soto para el dia 12 de Marzo con el fin de revisar los respectivos expedientes, suscribiendo á ruego el recibo del duplicado el testigo Casimiro Alonso. Resultando que en el acta de la sesion de 12 de Marzo consta que se examinaron los expedientes, se declaró exento al núm. 4.^o y soldados á los números 4, 5 y 6 no apareciendo protesta ni reclamacion alguna: Resultando no se acredita se haya reclamado contra el acuerdo del Ayuntamiento dentro del término y en la forma que señalan los artículos 100 y 101 de la ley de reemplazos: Considerando que el Ayuntamiento ha instruido el expediente del reemplazo observando las disposiciones legales y citando oportunamente

para todos los actos: Considerando que las Comisiones no pueden admitir reclamaciones que no se hayan formulado con arreglo á las disposiciones de la ley: Vistos los artículos 100, 101 y 134 de esta asi como las Reales órdenes de 11 de Junio y 17 de Agosto de 1863; 18 de Marzo de 1864 y 28 de Agosto de 1867, se acordó no haber lugar á conocer del acuerdo dictado por el Ayuntamiento desesti mando la exencion alegada por Anastasio Soto sin perjuicio de que el interesado ó su padre puedan reclamar contra el Ayuntamiento y Secretario si hubieren cometido alguna falta, inexactitud ú omision conforme con lo que dispone la citada Real orden de 17 de Agosto de 1863, de cuyo contenido se les enteró. Se acordó fuese alta definitiva en Caja.

5.—Felipe Santiago Monforte Santolaya. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido. Pendiente como el anterior: Considerando que concurren los mismos hechos y circunstancias expuestos con relacion al mozo Alejandro Soto Galilea. Considerando tienen aplicacion las mismas razones y citas legales, se acordó no haber lugar á conocer del fallo del Ayuntamiento que lo declaró soldado quedándole á salvo los derechos á que se refiere la citada Real orden de 17 de Agosto de 1863.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias

Sesion de 15 de Abril de 1878.

En la ciudad de Logroño á quince de Abril de mil ochocientos setenta y ocho se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel los Sres. Diputados, Lopez Montenegro, La Mata y Montoya.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reemplazo.

ALESON.

1.—Marcos Victoriano Ibañez. Alegó tener otro hermano en el Ejército y fué declarado soldado con reclamacion. Pendiente de expediente justificativo. Examinados los instruidos en pró y en contra, oidos los interesados: Resultando que el padre Cayetano Victoriano Saenz tiene un hijo llamado Paulino que cubre plaza por su suerte en el 2.^o Regimiento de Artilleria de Montaña: Resultando tiene otros dos hijos no menores de 17 años y otro casado

pobre: Resultando se justifica que el padre es también pobre habiéndose valorado sus bienes en un producto líquido de 71 pesetas 50 céntos. Resultando que si bien el padre ejerce la industria de tratante en carnes, no es continuamente pagando por subsidio industrial la cuota de doce pesetas para el Tesoro y quince pesetas noventa céntimos con los recargos correspondientes: Considerando que Cayetano Victoriano es pobre para los efectos de la ley de reemplazos, vistos el caso 11 al art. 76 y reglas 1.ª, y 5.ª del 77 de la ley de reemplazos, se acordó revocar el fallo de Ayuntamiento y declarar exento a Marcos Victoriano Ibañez. El Sr. Presidente advirtió a los interesados el derecho que les concede la ley para apelar del fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

3.—Isidro Fernandez Villasana. Reconocido en caja útil conforme. Fué alta cubriendo la baja anterior.

PEDROSO.

3.—Ignacio Hernandez Murga. Pendiente de justificar la existencia de uno de sus hermanos en el Ejército. Recibido el certificado y oídos los interesados, se acordó declararlo exento siendo baja.

SANTA COLOMA.

5.—Andrés Perez Martinez alegó ser hijo de padre sexagenario pobre siendo declarado exento con reclamación. Examinados los expedientes justificativos. Resultando que el padre Felipe Perez es sexagenario y si bien tiene algunos bienes, sus productos han sido tasados en 79 pesetas. Resultando que si bien tiene otros hijos son casados, con familia y no pueden atender a la subsistencia del padre. Considerando se hallan bien probados los extremos de la exención: Vistos el caso 1.º del art. 76 y reglas 1.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª del 77 de la ley de reemplazos se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar exento a Andrés Perez Marin. El Sr. Presidente advirtió a los interesados el derecho que les concede la ley para apelar del fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

SE CONTINUARÁ.

Esta Comisión en unión del Comisario de guerra de la provincia ha señalado los precios medios de las especies de suministros que los Ayuntamientos han hecho a las tropas y Guardia civil durante el mes de la fecha en la forma siguiente:

	Ptas.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos.		30
Idem de carne kilógramo.	1	36
Id. de vino litro.		23
Id. de cebada de 6 9.375 litros.		76
Id. de paja de 6 kilógramos.		24
Id. de aceite litro.	4	23
Id. de carbon kilógramo.		11
Id. de leña kilógramo.		04

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, a fin de que con la mayor brevedad presenten a su liquidación los recibos de los suministros hechos a las tropas y Guardia civil en el expresado mes.

Logroño 18 de Enero de 1879. — El Vice-presidente, Juan Manuel de Miguel. — El Secretario, Joaquin Farias.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaria.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 5 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr: Habiéndose solicitado por algunos Secretarios municipales suplentes, que en los casos de vacante de la plaza en propiedad sea concedido a los de su clase que tuvieren certificado de suficiencia al derecho de ocuparla por vía de ascenso en su carrera; no siendo dable sin embargo prescindir para proveerla de la celebracion del concurso que preceptúa el Real decreto de 10 de Abril de 1874, pero tomando en consideración lo meritorio de las funciones que desempeñan los expresados auxiliares de la Administración de Justicia así como la aptitud ventajosa que en el orden práctico proporciona al ejercicio de las mismas, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cuando ocurriere alguna vacante de la indicada clase, los secretarios de Juzgado Municipal suplentes, sean preferidos en igualdad de casos a los demás aspirantes, subordinándose a la cualidad de Abogado, la de haber concluido los estudios que se exigen para ser Notario y a esta la de haber obtenido la certificación de aptitud en el examen pericial que establece

el mencionado Real decreto con la natural preferencia en lo que a esta circunstancia toca de la calificación de sobresaliente sobre la de aprobado. — De Real orden lo digo a V. S. a los fines oportunos.»

Cuya Real orden por disposición de S. S. I. se inserta en el presente BOLETÍN para conocimiento de los Jueces de primera instancia de los partidos a que el mismo corresponde y efectos que se expresan.

Burgos 20 de Enero de 1879. — El Secretario de gobierno, Máximo Ayensa.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Logroño.

Don Facundo Cortadellas y Puig, Juez de primera instancia de Logroño y su partido,

Por el presente se cita y llama a don Julian Angulo y Eguluz, vecino que fué de Haro y cuya actual residencia se ignora, para que en el término de diez días siguientes al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado a prestar declaración como testigo en sumario que se instruye sobre falsificación de una certificación posesoria.

Dado en Logroño a diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y nueve. — Facundo Cortadellas. — Por su mandado, Cándido Búrgo.

ANUNCIOS.

Compañía del ferro-carril de Tudela a Bilbao en liquidación.

El Consejo liquidador de esta Compañía, ha resuelto invertir desde luego en el pago de la amortización é intereses de los créditos por terrenos ocupados por esta línea en la provincia de Logroño, la cantidad que acaba de recibir de la Excm. Diputación provincial de la misma, anunciando a los poseedores de estos documentos que pueden entregarlos al Jefe de aquella Estación, quien a los tres días de la entrega les resolverá satisfaciendo al mismo tiempo el importe de la primera mitad de la 8.ª décima parte y los intereses correspondientes a

la misma de 9 y medio años contados desde 1.º de Julio de 1869 hasta 31 de Diciembre último.

Bilbao 11 Enero de 1879. — Los delegados del Consejo liquidador, Félix del Rio, Luis de Barrocia.

En el pueblo de Ventosa provincia de Logroño, partido de Nágera, se vende un rebaño de ganado lanar de 92 cabezas hembras de todas edades.

Quien desee interesarse en su compra puede avistarse con Ulpiano Garrido, su dueño, residente en dicho pueblo.

Arboles frutales de las mejores clases preparados para la poda forzada ó a todo viento a 3 y 4 rs. planta.

José Rodriguez Paterna, calle de la Villanueva número 11, Logroño.

PAPELES PINTADOS

PARA

DECORAR HABITACIONES.

GRAN ALMACEN

DE

D. AGUSTIN ORTONEDA

ANTES VIUDA DE MENCHACA.

Al elegante y bonito surtido que de este género teníamos, hemos añadido unas clases tan VARIADAS, BONITAS Y BARATAS, que están llamando la atención de cuantos nos honran con sus pedidos.

Ya sabe el público que compre ó no, tenemos el género a su disposición para que así puedan con fundamento elogiar clases tan especiales y baratas.

MERCADO NÚM. 53.

Imp. y Lit. de A. Ortoneda, Estacion 5.